

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que se venció el término establecido en el artículo 108 del CGP, y el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial. También se deja constancia que desde el día 14 al 23 de julio de 2021 la señora juez se encontraba con incapacidad médica expedida por el EPS SANITAS por contagio positivo de COVID-19, con trabajo en casa. Pasa a Despacho de la Señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del Cauca, veintiocho de Julio de dos mil veintiuno

Auto de sustanciación N° 178
Auto designa curador
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nicolás Serna Ramírez y Herederos Indeterminados
de Alma Alejandra Ramírez
Radicado: 2020-00041-00

A Despacho para estudio se encuentra el proceso Ejecutivo, que presenta la apoderada del Banco Agrario de Colombia, en contra del menor Nicolás Serna Ramírez representado por el padre Señor Nelson de Jesús Serna Restrepo identificado con cedula de ciudadanía N° 16.228.600 de El Águila Valle y herederos indeterminados de la Señora Alma Alejandra Ramírez como quiera que se han realizado los tramites de emplazamiento, como son las debidas publicación y el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7° del CGP, el Despacho designa al abogada Lucy del Socorro Gómez Giraldo quien hace parte de los abogados que litigan en el Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento y se procederá su notificación y aceptación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador se le fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los cuales corren a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53d99816a15b0cfc0cb01fa19da2383f2873722af97cb70198a03fac6c1728be
Documento generado en 29/07/2021 08:12:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>